

San Salvador, 10 de marzo de 2021

Despacho Ministerial

Asunto: Autorización de Contratación de Crédito de Corto Plazo, de conformidad a Decreto Legislativo No. 608 y sus reformas.

HOY SE HA EMITIDO EL ACUERDO QUE LITERALMENTE DICE:

“No. 276 San Salvador, a las once horas del día diez de marzo de dos mil veintiuno. El Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda.

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 608 del 26 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial No. 63, Tomo No. 426 de la misma fecha, reformado mediante Decreto Legislativo No. 797 del 24 de diciembre de 2020, publicado en el Diario Oficial No. 256, Tomo No. 429 de fecha 28 de diciembre de 2020, la Asamblea Legislativa autorizó al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que gestione la obtención de recursos por la suma de DOS MIL MILLONES 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 2,000,000,000.00), por medio de la contratación de Créditos por el citado monto, o por una combinación de ambas opciones, hasta completar el monto que se autoriza por medio de dicho Decreto; además, autorizó que los fondos obtenidos se destinarían entre otros, para cubrir parcialmente el financiamiento complementario del Presupuesto General del Estado, para el ejercicio financiero fiscal de 2021;
- II. Que mediante Decreto Legislativo No. 798, de fecha 24 de diciembre de 2020, publicado en el Diario Oficial No. 256, Tomo No. 429, de fecha 28 de diciembre del mismo año, se autorizó al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que por medio de su titular o del representante que el designare, suscribiera en nombre del Estado, un contrato de préstamo con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), denominado Operación de Políticas de Desarrollo (OPD) para apoyar “Acciones de Política Pública”, por un monto de hasta DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$250,000,000.00)
- III. Que mediante Decreto Legislativo No. 805 de fecha 24 de diciembre de 2020, publicado en el Diario Oficial No. 257, Tomo No. 429, de fecha 30 de diciembre de 2020, la Asamblea Legislativa aprobó la Ley de Presupuesto General del Estado y de Presupuestos Especiales correspondiente al ejercicio financiero fiscal de 2021, y que incluye como financiamiento complementario el monto de MIL CUATROCIENTOS DOCE MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS

- OCHENTA 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$1,412,915,480.00), provenientes de distintas fuentes de financiamiento; dentro de cuyo monto total, se encuentra incluida la cantidad dispuesta en la fuente de financiamiento señalada en el considerando precedente.
- IV. Que según lo establecido en el Art. 40 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, la ejecución presupuestaria, se deberá realizar con base a los siguientes momentos presupuestarios: Crédito, Compromiso y Devengado, los cuales serán definidos y normados en el reglamento respectivo;
- V. Que en ese sentido, y de conformidad a lo señalado en el Art. 57 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, y a su vez, al abordar las acciones operativas en los referidos momentos presupuestarios, es necesario destacar lo establecido en el Manual de Procesos para la Ejecución Presupuestaria, aprobado por Acuerdo Ejecutivo No. 751 del 29 de mayo de 2012, sección V Proceso de Ejecución Presupuestaria, literal D Devengado del Egreso, correspondiente al ejercicio financiero fiscal 2021, las Instituciones que se financian con las asignaciones aprobadas por la Asamblea Legislativa en la Ley del Presupuesto General del Estado y de Presupuestos Especiales, han devengado egresos con cargo a sus créditos y compromisos presupuestarios, reconociendo financieramente las obligaciones adquiridas como legalmente exigibles;
- VI. Que en consideración a lo dispuesto en el considerando anterior y para que la Caja Fiscal proceda a realizar la etapa del Pago de las Obligaciones adquiridas por las Instituciones en la Ejecución del Presupuesto 2021, es indispensable dotar a esta, de los recursos monetarios suficientes, que permitan compatibilizar en términos reales los flujos de ingresos, egresos y financiamiento indicados en el Art. 39 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado;
- VII. Que de conformidad a lo dispuesto en el Art. 97 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, el Ministerio de Hacienda, en representación del Estado, podrá colocar títulos de crédito público de corto plazo en el mercado de capitales; entre otras regulaciones contempladas en dicha disposición.
- VIII. Que, en razón de la inminente Aprobación del Contrato de Préstamo No. 2253, denominado "Operación de Políticas de Desarrollo (OPD) para Apoyar Acciones de Políticas Públicas", suscrito el 18 de enero de 2021, por un monto de hasta DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$250,000,000.00), existe una clara y evidente disponibilidad de recursos para atender y dar cobertura cierta y efectiva, a eventuales operaciones de crédito de corto plazo, que permita redimir en su momento esa operación de crédito.

- IX. Que, considerando lo señalado en el considerando precedente y con el propósito de atender, por una parte, la urgente necesidad de disponer de recursos monetarios para dar cobertura a las obligaciones provenientes de la ejecución del Presupuesto General del Estado 2021, considerando las condiciones de liquidez que actualmente se tienen en el mercado nacional, resulta conveniente a los intereses de la República, proceder a la Contratación de Créditos, bajo una modalidad financiera que permita la disposición inmediata de recursos que demanda la Caja Fiscal para la atención de la Ejecución Presupuestaria 2021;

POR TANTO:

De conformidad a las razones y consideraciones precedentes y en uso de las facultades otorgadas en el Decreto Legislativo No.608 de fecha 26 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial No. 63 Tomo No.426 del 26 de marzo de 2020; reformado mediante Decreto Legislativo No.797 de fecha 24 de diciembre de 2020, publicado en el Diario Oficial No. 256, Tomo No.429 del 28 de diciembre de 2020; Decreto Legislativo No. 798, de fecha 24 de diciembre de 2020, publicado en el Diario Oficial No. 256, Tomo No. 429, de fecha 28 de diciembre del mismo año, se autorizó al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que por medio de su titular o del representante que el designare, suscribiera en nombre del Estado, un contrato de préstamo con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), denominado Operación de Políticas de Desarrollo (OPD) para apoyar "Acciones de Política Pública", por un monto de hasta DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$250,000,000.00), y a lo dispuesto en el Art. 97 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, aprobada por Decreto Legislativo No. 516 de fecha 6 de diciembre de 1995 con segunda publicación en el Diario Oficial No. 7, Tomo No. 330 de fecha 11 de enero de 1996.

ACUERDA:

1. Autorizar la realización de gestiones para la Obtención de un Crédito de Corto Plazo, bajo condiciones favorables a la República, hasta por un monto de DOSCIENTOS MILLONES 00/100 DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 200,000,000.00), mediante la utilización de un Crédito de Corto Plazo a través de un Instrumento de Financiamiento de corto plazo, denominado Certificados del Tesoro (CETES).
2. Autorizar al Director General de Tesorería para efectuar las gestiones necesarias para la emisión y colocación de los CETES.
3. Autorizar a la Dirección Financiera del Ministerio de Hacienda, la realización de todas las acciones necesarias para efectuar la cancelación de todos los costos que se generen en el proceso de estructuración, emisión y colocación de los CETES cuya gestión se autoriza mediante el presente Acuerdo Ejecutivo.

4. Autorizar el mecanismo de subasta privada y/o pública para la adjudicación de los CETES, bajo los elementos de perfil siguientes:

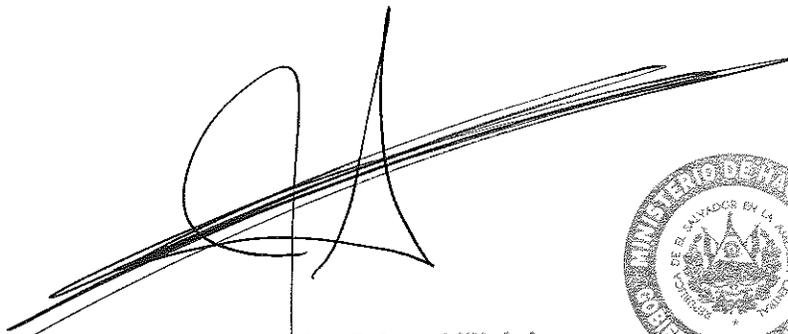
Monto Máximo a Subastar	US\$ 200,000,000.00
Tipo de Instrumento	CETES
Base Legal de la emisión	Art. 97 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, contenida en Decreto Legislativo No. 516 de fecha 6 de diciembre de 1995 con segunda publicación en el Diario Oficial No. 7, Tomo No. 330 de fecha 11 de enero de 1996. Decreto Legislativo No. 608, Diario Oficial No.63, Tomo No. 426 del 26 de marzo de 2020 y sus Reformas según Decreto Legislativo No. 797, Diario Oficial No. 256, Tomo No.429 del 28 de diciembre de 2020.
Forma de Subasta	Privada y/o Pública
Tasa de Interés	5.5%
Forma de Liquidación	T + 1
Plazo de Vencimiento de los CETES	90 días
Fecha de Subasta	12 de marzo 2021
Potenciales Inversionistas	Inversionistas Nacionales e Internacionales.
Forma de Pago de los Intereses	Al vencimiento del plazo
Forma de Pago del Capital	Al vencimiento mediante único pago.
Base Legal de Rescate o Pago de los Certificados del Tesoro	Decreto Legislativo que apruebe el contrato de préstamo suscrito, de conformidad a lo autorizado en el Decreto Legislativo No. 798, de fecha 24 de diciembre de 2020, publicado en el Diario Oficial No. 256, Tomo No. 429, de fecha 28 de diciembre del mismo año, se autorizó al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que por medio de su titular o del representante que el designare, suscribiera en nombre del Estado, un contrato de préstamo con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), denominado Operación de Políticas de Desarrollo (OPD) para apoyar "Acciones de Política Pública", por un monto de hasta DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$250,000,000.00). Los certificados que se emitan, pueden ser redimidos antes de su vencimiento si se dispone de los recursos necesarios, y los intereses serán pagados a la fecha de la redención.

Régimen Fiscal Aplicable a la emisión y colocación de Títulos Valores de Crédito	De acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo No. 608 y sus reformas mediante Decreto Legislativo No. 797 y la práctica de mercado en la colocación de CETES, se establece que el valor nominal y los rendimientos de este tipo de Títulos Valores de Crédito estarán exentos de toda clase de impuestos, tasas y contribuciones. La ganancia de capital obtenida por la compra-venta de estos Títulos Valores, estará sujeta al tratamiento tributario que al respecto estipule la legislación correspondiente.
Características de los Certificados	Desmaterializados con inscripción en Central de Depósito de Valores (CEDEVAL), negociables en Bolsa de Valores

COMUNIQUESE. (Rubricado por el Ministro de Hacienda (f) "J. A.").

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

DIOS UNION LIBERTAD



José Alejandro Zelaya Villalobo
Ministro de Hacienda

